INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 260 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE REGULACIÓN DEL *STEALTHING* O REMOCIÓN DEL PRESERVATIVO SIN CONSENTIMIENTO.

El suscrito, **Dr. Ricardo Monreal Ávila**, Senador de la República e integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA en la LXIV Legislatura de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 8, numeral 1 , fracción I, y 164 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Honorable Comisión Permanente la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 260 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE REGULACIÓN DEL *STEALTHING* O REMOCIÓN DEL PRESERVATIVO SIN CONSENTIMIENTO,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ARGUMENTACIÓN

Stealthing: definición y relación con la autonomía sexual y el consentimiento.

Un número cada vez mayor de personas alrededor del mundo, especialmente mujeres, han empezado a señalar y denunciar públicamente una práctica sexual extendida contra su autonomía sexual: el hecho de que sus parejas sexuales no cumplan con las condiciones previamente acordadas respecto al uso del condón durante el acto sexual. Nos referimos al "*stealthing*"[1] o práctica que consiste en no utilizar el preservativo durante una relación sexual, dañarlo o quitárselo, sin consentimiento de la pareja o sin que la pareja se dé cuenta, violando el consentimiento de la pareja[2].

[1] De acuerdo con el diccionario Collins, *stealthing* en inglés significa hacer algo en silencio y con cuidado para que nadie se dé cuenta de lo que se está haciendo. Sigiloso. Disponible en https://bit.ly/3jpDU9z

[2] Brodsky Alexandra, "Rape-Adjacent': Imagining Legal Responses to Non consensual Condom Removal,", Revista Columbia de Género y Derecho, vol. 32, No. 2, 2017. Fecha de publicación: 20 de abril de 2017. Disponible en https://bit.ly/2Z5EaE2 Fecha de consulta: 20 de octubre de 2021.

Este acto es un ataque a la integridad sexual de la víctima, pues es una modificación unilateral y no consentida de las condiciones previamente acordadas. Aunque no haya existido violencia o intimidación, sí hay falta de consentimiento lo que perjudica la libertad sexual de la pareja.

Cuando se habla del consentimiento en las relaciones sexuales no solo nos referimos al acuerdo para sostener relaciones sexuales, sino también al cómo, en qué condiciones o qué métodos de protección se usarán para ello, aspectos que también deben cumplirse atendiendo a los acuerdos aceptados por ambas partes. En el *stealthing*, particularmente, las partes consienten tener relaciones sexuales y acuerdan el uso del preservativo; no obstante, por decisión de una sola de las partes, la relación sexual se lleva a cabo sin cumplir con dicha condición.

En este sentido, el *stealthing* es un ataque a la libertad sexual de la persona agredida, pues el compañero sexual prescinde del condón o preservativo, en todo o en parte del acto sexual, omitiendo la condición previamente impuesta por la pareja. Esta situación conduce a una relación sexual cuyas condiciones no se encuentran consentidas y, por tanto, atenta contra la libertad sexual, la autonomía corporal y la libertad de elección reproductiva.

La Universidad de Monash en Australia[3] señala que 1 de cada 3 mujeres y 1 de cada 5 hombres que tuvieron sexo con hombres fueron víctimas de esta práctica. Asimismo, otro estudio indica que 10% de los hombres se retiraron el condón durante las relaciones sexuales. Asimismo, de acuerdo con datos de la Biblioteca Nacional de Medicina de Estados Unidos en 2019, el 12% de las mujeres entre 21 y 30 años sufrieron *stealthing*[4].

De acuerdo con la Doctora Lucía Nuñez Rebolledo, especialista en Criminología y Género, el *stealthing* viola el derecho a la libertad de decidir y transgrede la autonomía de la mujer, pues se violan las decisiones previamente tomadas cuando el hombre decide remover el preservativo[5].

Las mujeres que han sido víctimas de *stealthing* han comentado que lo consideran como una violación a la autonomía de sus cuerpos, pero también al acuerdo o

---

[3] Yosufzai, Rashida y De los Santos Marcia, Quitarse el condón sin consentimiento durante el coito es ahora un delito sexual en la capital de Australia, SBS Español. Fecha de publicación: 8 de octubre de 2021. Disponible en https://bit.ly/3lXWNlI. Fecha de consulta: 20 de octubre de 2021.

[4] Madriz, Johan, Violación mediante stealthing seria penada con hasta 17 años de cárcel, IZQ WEB, Fecha de publicación: 14 de octubre de 2021. Disponible en https://bit.ly/2Z7Vrf8. Fecha de consulta: 20 de octubre de 2021.

[5] Ballesteros, Karen, Stealthing, invisible y constante agresión sexual, Contralínea. Fecha de publicación: 27 de julio de 2018. Disponible en https://bit.ly/3jCXhfN. Fecha de consulta: 19 de octubre de 2021.

consentimiento otorgado previo o al inicio de la relación sexual, así como a su dignidad.

La Doctora Ana Celia Chapa Romero[6], especialista en violencia de género y sexualidad, las repercusiones en las víctimas de *stealthing* se manifiestan en coraje, miedo, tristeza e incluso un gran sentimiento de culpa puesto que pareciera que ellas dieron muestras o señales de no querer utilizar condón. Asimismo, la Doctora Chapa Romero expone que, en otros casos, dichos sentimientos se manifiestan en dolores de cabeza, de estómago, en insomnio, entre otros, como provocar que las víctimas no quieran volver a tener una relación sentimental o sexual por miedo a ser nuevamente agredidas sexualmente.

En lo que respecta a los argumentos que utilizan quienes realizan esta práctica encontramos que uno de los principales es que "sin condón se siente mejor". Asimismo, los hombres asumen que tiene el "derecho masculino natural" de eyacular dentro de la vagina de las mujeres[7].

De acuerdo con la ginecóloga Sumayya Ebrahim, quienes "promueven la extracción no consensuada del condón arraigan sus acciones en la misoginia (el odio hacia las mujeres y cuerpos feminizados)".[8]

Los hombres que realizan esta práctica lo hacen para su satisfacción, como un reconocimiento a su identidad, como evidencia de su virilidad, asociada a su sexualidad y rendimiento sexual.

La Dra. Chapa Romero afirma: "existe un tipo de violencia denominada expresiva que implica que todo acto violento conlleva un mensaje: "Te hago daño porque puedo, porque quiero y porque te hago notar que tengo el control de tu cuerpo y lo vulnerable que puede ser". Sin duda, esta perspectiva y motivación que se encuentran tras el *stealthing* confirma que su realización es una forma cosificar a las mujeres e ignorar las decisiones que sobre su propio cuerpo tomen las víctimas[9].

Para el Licenciado Pablo Navarrete Gutiérrez, ex Coordinador de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres), el *stealthing* es una forma de

---

[6] Ballesteros, Karen, Op. Cit.

[7] García, María Fernanda, Complejidades del "no es no": un análisis del stealthing como fenómeno que afecta la autonomía sexual y el consentimiento personal, Revista Jurídica de la Universidad de Palermo, Año 18, No. 1. Fecha de publicación: junio de 2020. Disponible en https://bit.ly/30CdAm5. Fecha de consulta: 20 de octubre de 2021.

[8] Redacción. "Esta es la peligrosa práctica machista de quitarse el condón sin consentimiento" en El Espectador. Fecha de publicación: 23 de agosto de 2021. Disponible en https://bit.ly/2Z7siAL. Fecha de consulta: 20 de octubre de 2021.

[9] Ballesteros, Karen, Op. Cit.

violencia sexual que no está reconocida como delito. No obstante, el artículo 6, fracción quinta de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, considera como forma de violencia cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la mujer pues atenta contra su libertad, dignidad e integridad física[10].

Consecuencias del stealthing y derechos vulnerados

En primer lugar, desde una jerarquía axiológica, atendemos a lo previsto en nuestra Carta Magna[11] en donde se consagra que toda persona, gozará de los derechos humanos, así como la obligación de las autoridades mexicanas de velar porque estos sean íntegramente cubiertos para cada uno, por lo que es evidente que el primer escenario de transgresión de derechos está establecido en el artículo 1 del cuerpo normativo mencionado, mismo que establece:

> *"*Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.
>
> …
>
> Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley*."*

El segundo escenario de vulneración se da en la esfera de los derechos reproductivos, estos consisten en el derecho fundamental de toda persona a la libre determinación del número y espaciamiento de los hijos, así como el acceso a la planificación familiar[12], lo anterior de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4 de la Constitución Federal:

> *"*Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

---

[10] Idem.

[11] Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en: https://bit.ly/3vpZpMv. Fecha de consulta: 19 de octubre de 2021.

[12] Acervo de la biblioteca jurídica del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de México, (UNAM), Derechos Reproductivos y Sexuales. Disponible en: https://bit.ly/3jhCYUS. Fecha de consulta: 19 de octubre de 2021.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos[13]."

El hecho de que una persona deliberadamente decida retirarse el preservativo durante el acto sexual, violenta la libre decisión de un individuo de desear la maternidad o bien la paternidad, vulnerando los derechos reproductivos.

En tercer lugar, nos enfrentamos a la fragmentación del derecho a una vida libre de violencia sexual previsto en la normativa internacional. México es un Estado parte de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer[14] (Belém do Pará) desde 1999, dicho derecho está previsto en los artículos 1, 2 y 3 como sigue:

*"*Artículo 1

Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, **sexual** o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 2

Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y **abuso sexual;**

b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, **abuso sexual**, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y

c…

Artículo 3

Toda mujer tiene derecho a **una vida libre de violencia**, tanto en el ámbito público como en el privado*."*

[13] Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en: https://bit.ly/3vpZpMv. Fecha de consulta: 19 de octubre de 2021.
[14] Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará). Disponible en: https://bit.ly/3jirSyL. Fecha de consulta: 19 de octubre de 2021.

Aunado a lo anterior, es pertinente exponer lo señalado conforme a los artículos 4 y 6 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia:

> **"**ARTÍCULO 4. Los principios rectores para el acceso de **todas las mujeres a una vida libre de violencia** que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas federales y locales son:
>
> I. La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre;
>
> II. El respeto a la dignidad humana de las mujeres;
>
> III. La no discriminación, y
>
> IV. La libertad de las mujeres.
>
> ARTÍCULO 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:
>
> I…
>
> II…
>
> III…
>
> IV…
>
> **V. La violencia sexual. - <u>Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física</u>.** Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto."

En este sentido, remover el preservativo durante la relación sexual, a pesar de haber acordado con la pareja su uso, es una forma de agresión sexual que no debe ser pasada por alto a luz de la capacidad legislativa que nos ocupa.

Las consecuencias de esta conducta exponen a la víctima a enfermedades de transmisión sexual (ETS), embarazos no deseados y repercusiones psicoemocionales irreversibles.

Las enfermedades de transmisión sexual son, primordialmente, la consecuencia por excelencia del *stealthing*; estas se adquieren por contacto sexual a través del semen o fluidos vaginales, sangre o bien por otros fluidos corporales. También, es importante resaltar que cuando se adquiere una ETS o bien una infección de transmisión sexual no siempre se presentan síntomas, es plausible contraerlas de

personas que parecen estar sanas o que no tienen el conocimiento de padecerlas[15].

Las ETS más conocidas son Tricomoniasis, clamidiasis, candidiasis o moniliasis vaginal, gonorrea o blenorragia, sífilis, chancro blanco, herpes, condilomatosis, hepatitis virales, VIH/SIDA y el virus del papiloma humano[16]. Si no se tratan a tiempo pueden ocasionar esterilidad, enfermedades crónicas e incluso la muerte.

De acuerdo con el boletín epidemiológico del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológico emitido por la Secretaría de Salud[17], los casos por ETS van en aumento y la causa principal de los mismos es por mantener relaciones sexuales sin protección. A continuación, se muestran las incidencias:

Enfermedad de transmisión sexual o infección	Número de casos nacionales acumulados para la semana 40 del 2021
Sífilis adquirida.	7,469
Infección Gonocócica del tracto genitourinario.	7,565
Clamidiasis.	328
Chancro Blando.	514
Herpes Genital.	5,367
Vulvovaginitis.	353, 924
VIH.	10, 176
Candidiasis Urogenital.	99, 224
Tricomoniasis Urogenital.	17, 736

Otra de las consecuencias que reiteradamente tiene lugar ante el *stealthing,* son los embarazos no deseados. Asimismo, las secuelas psicoemocionales a las que se enfrentan las víctimas de abuso sexual de acuerdo con la información expuesta por la Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas del Gobierno de Guatemala, son:

> "Las consecuencias dependen en gran medida del tipo de abuso y sus circunstancias. Estudios estiman que un alto porcentaje de las víctimas de

[15] Mayo Clinic, Enfermedades de transmisión sexual. Disponible en: https://mayocl.in/3E2miZA. Fecha de consulta: 20 de octubre de 2021.
[16] Gobierno de México, Instituto Mexicano del Seguro Social, Preguntas frecuentes sobre enfermedades de trasmisión sexual. Disponible en: https://bit.ly/3nb0AM6. Fecha de consulta: 20 de octubre de 2021.
[17] Gobierno de México, Secretaría de Salud, Boletín Epidemiológico de la semana 40 de 2021. Disponible en: https://bit.ly/3n9iyi1. Fecha de consulta: 20 de octubre de 2021.

Violencia o Abuso sexual presentan secuelas, dentro de las que están: desconfianza, miedo, hostilidad hacia el sexo de quien agredió o hacia la familia si se siente que no se protegió, vergüenza, ansiedad, culpa, huida de casa, fracaso escolar e ingestión de drogas, alta incidencia de insatisfacción y disfunciones sexuales, depresión, angustia, mayor incidencia de embarazos no deseados y embarazo temprano, inicio temprano de las relaciones sexuales e infecciones de transmisión sexual."[18]

El alcance de esta conducta conlleva secuelas en efecto dominó que no solo perjudican la esfera jurídica de la víctima.

Estadísticas e incidencia

Con el fin de contar con una visión amplia de las consecuencias que provoca retirar el preservativo sin el consentimiento de la pareja sexual, merece la pena observar la incidencia delictiva sobre violencia contra la mujer, que publicó el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.[19] Al respecto observamos que en el año 2020 hubo 5 mil llamadas al sistema 911 relacionadas con incidentes de abuso sexual, cifra similar a 2019 cuando hubo 347 llamadas más. No obstante, para agosto de 2021, las llamadas de emergencia ya habían alcanzado los 4 mil reportes:

[18] Gobierno de Guatemala, Secretaría contra la violencia sexual, explotación y trata de personas. Disponible en: https://bit.ly/2Zdtrr1. Fecha de consulta: 20 de octubre de 2021.

[19] Gobierno de México, Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Información de violencia contra las mujeres. Disponible en: https://bit.ly/3nj1dmW. Fecha de consulta: 20 de octubre 2021.

Llamadas de emergencia relacionadas con incidentes de abuso sexual

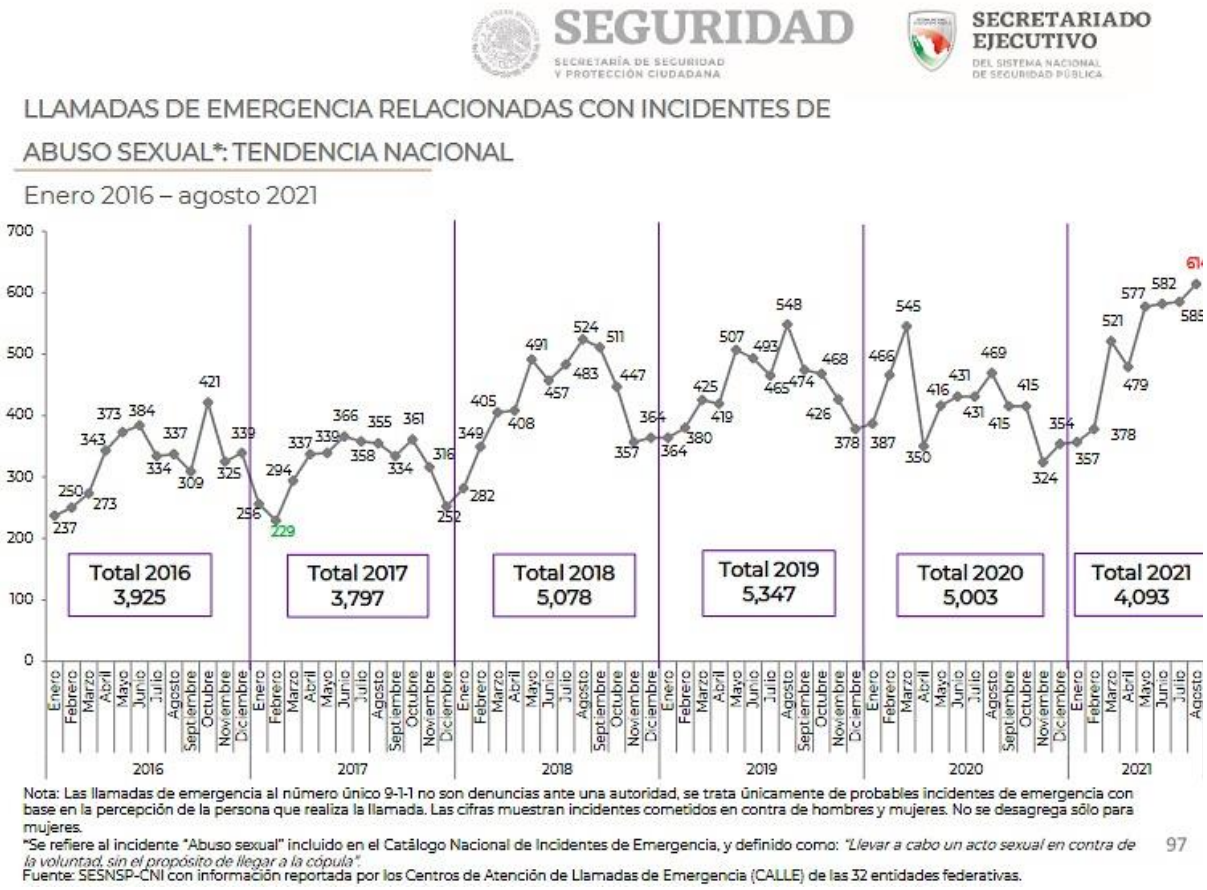

Aunado a lo anterior, la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública [20](ENVIPE) de 2021 publicó los resultados de incidencia por sexo respecto de distintos tipos de delito. Esta Encuesta indica que se cometen ocho delitos sexuales contra mujeres por un delito cometido contra un hombre. En este sentido, se reportaron 3.140 delitos sexuales contra mujeres frente a 246 contra hombres:

[20] Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2021. Disponible en: https://bit.ly/3AUAiCA. Fecha de consulta: 20 de octubre de 2021.

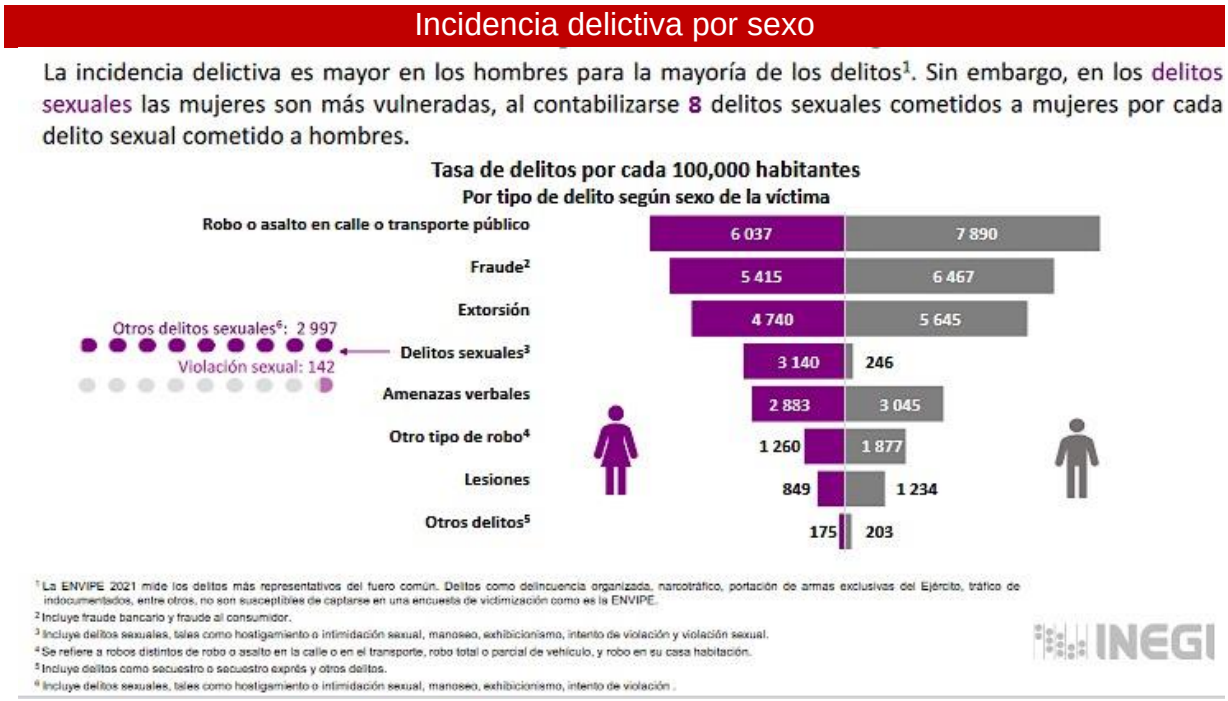

Panorama internacional

El 1 de julio de 2021 se dio a conocer que el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, **España**, condenó a un hombre a cuatro años de cárcel por el delito de abuso sexual y de seis meses por un delito de lesiones, esto porque se quitó el preservativo a pesar de que su pareja había requerido expresamente que usara condón; además la contagió con una enfermedad de transmisión sexual conocida como *chlamidia trachomatis* (clamidia), de la cual él se estaba tratando.[21]

Un año antes, el 15 de abril de 2019, se dio a conocer mediante la Sentencia: 00155/2019, que el juzgado de Salamanca, España, condenó a un hombre a pagar una multa de 2.160 euros porque se le fincó como autor del delito de abuso sexual por quitarse el preservativo sin consentimiento ni acuerdo de la mujer con la que se encontraba manteniendo relaciones sexuales. Además, debe indemnizar a la víctima con 900 euros.[22]

Asimismo, la sentencia en comento define la conducta del *stealthing*, como "un término inglés que puede traducirse por «sigilosamente» o «en sigilo», y que trasladado al ámbito de las relaciones sexuales define «el comportamiento que

[21] Diario de Sevilla. Confirman la primera condena de abuso sexual por "stealthing" en Andalucía. Disponible en: https://bit.ly/3BXH385 Fecha de consulta: 19 de octubre de 2021.
[22] Condena por abuso sexual a un hombre por quitarse el preservativo sin consentimiento de la pareja sexual. Disponible en: https://bit.ly/3pbneGJ Fecha de consulta: 18 de octubre de 2021.

adopta un hombre al quitarse el preservativo de forma no consensuada, sin que su pareja sexual se dé cuenta durante la relación sexual».”[23]

Por otra parte, el Tribunal señaló que la conducta conocida como *stealthing* no constituye delito de agresión sexual, porque no se aprecia violencia o intimidación, tal como lo exige el artículo 178 del Código Penal, ni mucho menos un delito de violación; en cambio el *stealthing* sí se puede considerar un delito de abuso sexual, que está previsto en el apartado 1 del artículo 181:

> “El que, sin violencia o intimidación y sin que medie consentimiento, realizare actos que atenten contra la libertad o indemnidad sexual de otra persona, será castigado, como responsable de abuso sexual, con la pena de prisión de uno a tres años o multa de dieciocho a veinticuatro meses”.[24]

De lo anterior, el Tribunal explica que “aunque se presta pleno consentimiento a mantener relaciones sexuales, la retirada no consensuada del profiláctico «atenta contra la indemnidad sexual de la víctima, quien consintió el acto sexual únicamente con las debidas garantías para evitar embarazos no deseados o enfermedades de transmisión sexual.”[25]

De esa forma, el Tribunal declaró estos hechos como probados y que son constitutivos de un delito de abuso sexual previsto y castigados en el apartado 1 del artículo 181 del Código Penal.

En **Alemania** en el año 2018[26], se dio a conocer el caso de un oficial de policía alemán que fue declarado culpable de agresión sexual por quitarse el condón durante el acto sexual sin el consentimiento de su pareja, acto conocido como *stealthing*.

Asimismo, el Tribunal local en Berlín halló culpable a un hombre de 36 años, después de haber cometido el mencionado delito en su departamento. De esa manera, la persona en referencia fue sentenciada a ocho meses de cárcel y a pagar una multa de 3.000 euros por daños, además de 96 euros para solventar una prueba de salud sexual de la víctima.

Durante las audiencias, la víctima señaló a la autoridad judicial que le había pedido explícitamente al hombre que se pusiera un condón, dado que la víctima nunca dio su consentimiento para mantener relaciones sexuales sin protección. Por último, la

---

[23] Idem.

[24] Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. Disponible en: https://bit.ly/2Z1s8Le Fecha de consulta: 18 de octubre de 2021.

[25] Condena por abuso sexual a un hombre por quitarse el preservativo sin consentimiento de la pareja sexual. Disponible en: https://bit.ly/3pbneGJ Fecha de consulta: 18 de octubre de 2021.

[26] Cable News Network. En un juicio histórico, un oficial de policía en Alemania es condenado por "stealthing". 21 de diciembre de 2018. Disponible en: https://cnn.it/3FVT3t0 Fecha de consulta: 18 de octubre de 2021.

víctima mencionó a la autoridad que se dio cuenta de que el hombre no había usado condón hasta que este eyaculó.

Por su parte, el Tribunal Supremo de **Canadá** revisó en 2014 el caso denominado R vs. Hutchinson, que mediante la Sentencia del 7/3/2014 condenó a un hombre por cometer agresión sexual agravada, porque perforó un condón sin el conocimiento de su pareja sexual.[27]

Otros países, como **Nueva Zelanda**, **Reino Unido** y **Alemania** también han encaminado acciones legislativas para cartigar esta conducta.

Asimismo, el Estado de California en Estados Unidos, recientemente publicó su legislación al respecto, prohibiendo expresamente la extracción del preservativo sin el consentimiento, sentado un precedente importante en la materia. De esa forma, el 11 de octubre de 2021 se dio a conocer que se promulgó una ley bipartidista que prohíbe la extracción no consensuada del condón, acción conocida como *"stealthing".* Además, está legislación agrega la práctica a la definición civil estatal de agresión sexual.[28]

En otro contexto, el derecho internacional contempla diversos lineamientos en materia de derechos humanos, los cuales fijan estándares de actuación para los Estados, en los que deben estar legisladas materias como los delitos sexuales.

En la Recomendación General N. 35, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer señala que los Estados Partes deben aplicar diversas medidas legislativas, como la de garantizar que las agresiones sexuales estén tipificadas como un delito que afecta el derecho a la seguridad personal y a la integridad física, sexual y psicológica. Además de que se incurra en la falta de libre consentimiento y las circunstancias coercitivas que se ejerzan en la mujer:

> "Garantizar que las agresiones sexuales, en particular la violación, estén tipificadas como un delito que afecta al derecho a la seguridad personal y a la integridad física, sexual y psicológica y que la definición de los delitos sexuales, en particular la violación conyugal y por parte de un conocido o la violación en una cita, se base en la falta de libre consentimiento y tenga en cuenta circunstancias coercitivas. Las limitaciones de tiempo, en caso de que existan, deberían dar prioridad a los intereses de las víctimas y supervivientes y tener en cuenta las circunstancias que obstaculizan su

[27] Revista Jurídica de la Universidad de Palermo. María Fernanda García. Complejidades del "no es no": un análisis del stealthing como fenómeno que afecta la autonomía sexual y el consentimiento personal. 1 de junio de 2020. p. 125. Disponible en: https://bit.ly/3ncGrp0 Fecha de consulta: 18 de octubre de 2021.

[28] BBCNews. Stealthing: la nueva legislación de California que prohíbe el retiro no consensuado del condón durante el sexo. Disponible en: https://bbc.in/3lYNyC4 Fecha de consulta: 19 de octubre de 2021.

capacidad para denunciar la violencia sufrida ante los servicios o autoridades competentes."[29]

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Como se ha expuesto, el *stealthing* o remoción del preservativo durante la relación sexual sin el consentimiento de una de las partes, atenta directamente en contra de la libertad e indemnidad sexual, así como de la integridad física y emocional de la víctima; alarma el hecho de que se ha convertido, especialmente en los últimos años, en una práctica reiterada y, en la mayoría de los casos, las víctimas son mujeres. Las consecuencias derivadas de dicha práctica son diversas: trastornos emocionales, enfermedades de transmisión sexual, embarazos no deseados, entre otras.

Si bien es cierto, existe el acuerdo mutuo entre las partes de sostener la relación sexual, previamente se han fijado las condiciones de la misma; al retirar el preservativo o medio profiláctico y, de manera unilateral, determinar las condiciones en las que se continuará la relación sexual, se ejecutan en la persona actos sexuales acerca de los cuales aquella no ha otorgado su consentimiento.

Por lo anterior, con el fin de regular esta conducta y continuar avanzando en la protección de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres y de la población en general, la presente iniciativa propone regular el *stealthing* o remoción del preservativo sin consentimiento, tipificándolo como abuso sexual. Para ello, se adiciona un párrafo quinto y se recorren los subsecuentes del artículo 260 del Código Penal Federal, estableciendo además, como causal de aumento de la pena, el hecho de que la víctima resulte contagiada de una enfermedad de transmisión sexual o embarazada.

III. CUADRO COMPARATIVO

Sin demérito de que ha quedado plenamente expuesto el objeto y motivación de las modificaciones planteadas, se presenta un cuadro comparativo para clarificar sus alcances:

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
Texto vigente	**Propuesta de texto**

[29] Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Recomendación general núm. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general núm. 19. Disponible: https://bit.ly/3lRaSS3 Fecha de consulta: 18 de octubre de 2021.

Artículo 260. … **…** **…** **…**	**Artículo 260. …** **…** **…** **…**
SIN CORRELATIVO	**Asimismo, comete el delito de abuso sexual quien, sosteniendo una relación sexual consentida, se retire el preservativo o método profiláctico, sin que medie para ello consentimiento previo. Si el acto diera como resultado embarazo o contagio de enfermedades de transmisión sexual, la pena se aumentará hasta en una mitad.**
…	**…**

IV. PROYECTO DE DECRETO

Con base en las razones expuestas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 8, numeral 1, fracción I, y 164 del Reglamento del Senado de la República, se somete a consideración del Senado de la República la siguiente Iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 260 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE REGULACIÓN DEL *STEALTHING* O REMOCIÓN DEL PRESERVATIVO SIN CONSENTIMIENTO.

Artículo Único. – Se adiciona un párrafo quinto al artículo 260, recorriéndose el subsecuente en su orden, del Código Penal Federal, en materia de remoción del preservativo sin consentimiento, para quedar como sigue:

Artículo 260. …

…

…

…

Asimismo, comete el delito de abuso sexual quien, sosteniendo una relación sexual consentida, se retire el preservativo o método profiláctico, sin que medie para ello consentimiento previo. Si el acto diera como resultado embarazo o contagio de enfermedades de transmisión sexual, la pena se aumentará hasta en una mitad.

…

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones del Senado de la República, a los 03 días del mes de noviembre de 2021.

SUSCRIBE

DR. RICARDO MONREAL ÁVILA
SENADOR DE LA REPÚBLICA